

RESOLUCIÓN 4244 DE 2012

(octubre 26)

Diario Oficial No. 48.598 de 29 de octubre de 2012

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2012.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación, y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establézcase como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, el período comprendido entre el 29 de octubre y el 12 de diciembre de 2012, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano: Conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del Río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del Río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del Río Atrato, y que va desde la desembocadura del Río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. el ICA establece que la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegán, la cual deberá supervisar el cumplimiento de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras

organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas programarán estas vacunaciones en las semanas indicadas.

PARÁGRAFO 1o. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación relacionadas en la primera parte del artículo 2o de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2o. El ICA recomienda hacer la aplicación de la vacuna asociada Aftosa - Rabia, o, la aplicación de la vacuna contra la rabia junto con la de Fiebre Aftosa, las cuales deberán realizarse con productos registrados ante el ICA, que estarán disponibles en los distribuidores autorizados; lo anterior con el fin de fortalecer las medidas preventivas frente a la Rabia de origen silvestre, en las zonas de riesgo de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Guaviare, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle del Cauca.



ARTÍCULO 6o. VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.



ARTÍCULO 7o. IDENTIFICACIÓN DE TERNERAS VACUNADAS CONTRA BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

1. Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
3. Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

ARTÍCULO 8o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 9o. ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA en este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2012, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANDERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL FUNDACIÓN MAGDALENA	
ARIGUANÍ		COMITÉ GANDERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
PLATO		COMITÉ GANDERO DE PLATO	PLATO
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
NARIÑO	PASTO	Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño: SAGAN	PASTO
IPIALES		IPIALES	
GUACHUCAL		GUACHUCAL	
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COGANASIS (Comité de Ganaderos de Puerto Asís)	PUERTO ASÍS
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
		SUBSEDE SANTANDER DE QUILICHAO	
		SUBSEDE EL BORDO	
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	COTA
		TENJO	
		SOACHA	
		CÁQUEZA	
		FACATATIVÁ	
		VILLETA	
		CAPARRAPÍ	
GIRARDOT		ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
		COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ	FUSAGASUGÁ
		COMITÉ DE GANADEROS LA MESA	LA MESA
ZIPAQUIRÁ		COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
		CHOCONTÁ	
		PACHO	
		YACOPI	
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME

ARAUCA

COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL FORTUL
 COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PUERTO RONDÓN RONDÓN
 COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE SARAVENA
 COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ CUBARÁ
 AGROVETERINARIA COMITÉ DE ARAUCA GANADEROS
 COMITÉ DE GANADEROS DE LA ARAUQUITA ESMERALDA
 COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA ARAUQUITA
 COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE CRAVONORTE

DEPARTAMENTO
CASANARE

YOPAL

PROYECTO

GREMIO EJECUTOR **MUNICIPIO**

COMITÉ DPTAL DE GANADEROS DE YOPAL CASANARE
 ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA NUNCHIA
 ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN SAN LUIS DE PALENQUE LUIS DE PALENQUE
 COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD TRINIDAD
 COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ OROCUÉ
 COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA TAURAMENA
 COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ MANÍ
 COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO PAJARITO(BOYACÁ)
 ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL AGUAZUL
 COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY MONTERREY

TAURAMENA

MONTERREY

COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA SABANALARGA
 COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA VILLANUEVA
 COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE SAN LUIS DE GACENO(BOYACÁ) GACENO
 COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE PAZ DE ARIPORO ARIPORO
 COMITÉ DE GANADEROS DE HATO HATO COROZAL COROZAL
 COMITÉ DE GANADEROS DE PORE PORE
 COMITÉ DE GANADEROS DE TAMARA TAMARA

PAZ DE ARIPORO

ANTIOQUIA

LA CEJA

CHIGORODÓ
 LA PINTADA
 SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
 NORDESTE
 SANTA ROSA
 MEDELLÍN
 CAUCASIA

CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN LA CEJA
 AGANAR CHIGORODÓ
 ASOGANS LA PINTADA
 SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
 CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN MEDELLÍN
 COLANTA SANTA ROSA
 MEDELLÍN
 COLANTA LA Y CAUCASIA
 ASOGAUC

ARBOLETES
NECOCLÍ

ATÚN ARBOLETES
 COMITÉ DE GANADEROS DE NECOCLÍ NECOCLÍ
 COMITÉ DE GANADEROS DEL VICHADA LA PRIMAVERA "CORPOGAVI"
 PUERTO CARREÑO

VICHADA

LA PRIMAVERA

META

PUERTO LÓPEZ

SANTA ROSALÍA
 ASOGAN PUERTO LÓPEZ PUERTO LÓPEZ
 ASOGAITÁN PUERTO GAITÁN
 ASOGAN PUERTO LÓPEZ CABUYARO
 COMITÉ DE GANADEROS DEL META ACACÍAS
 CUMARAL
 GUAMAL
 LA MACARENA

VILLAVICENCIO

GRANADA

GUAVIARE

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

CÓRDOBA

LORICA
MONTERÍA

CERETÉ

PLANETARICA
SAHAGÚN
VALENCIA

CALDAS

CALDAS

QUINDÍO

QUINDÍO

RISARALDA

PEREIRA

VALLE

CARTAGO

RESTREPO

SAN CARLOS DE GUAROA

MEDINA

PARATEBUENO

VILLAVICENCIO

AGANAR

GRANADA

LEJANÍAS

MESETAS

PUERTO LLERAS

PUERTO RICO

VISTA HERMOSA

URIBE

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN

MARTÍN

CUBARRAL

DORADO

CASTILLO

RETORNO

CALAMAR

CAPRICO

MIRAFLORES

MAPIRIPÁN

PUERTOCONCORDIA

GANACOR

CERETÉ

GANABAS

LORICA

GANACOR

MONTERÍA

MONTERÍA-EL ÉBANO

ASOGAN

PLANETARICA

COGASA

SAHAGÚN

GANALTOS

VALENCIA

COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS

MANIZALES

MANZANARES

PENSILVANIA

BELALCAZAR

ANSERMA

RIOSUCIO

SUPÍA

ARANZAZU

PÁCORO

AGUADAS

SALAMINA SEDE COLANTA

COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO

ARMENIA

ARMENIA SEDECOLANTA

CODEGAR LTDA.

TURÍN

MERCASA

COGANCEVALLE

CARTAGO

COMERCIALIZADORA DEL NORTE

AGROPECUARIA SEVILLA

		COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES	
		VERSALLES	
		ALMACÉN LA GRANJA	ZARZAL
TULUÁ		COGANCEVALLE	TULUÁ
		BUGA	
		GINEBRA	
		CALI	
		PALMIRA	
	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE	LERIDA
		APROLECHE	CAJAMARCA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	LÍBANO
		ALMACÉN AGROPECUARIO PURINA	HONDA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN
PURIFICACIÓN		ALMACÉN AGROPECUARIO MILenio	NUEVO ALPUJARRA
		AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
		COMITÉ DE GANADEROS DE CHAPARRAL Y SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	COYAIMA
		AGROPECUARIA SANTA ANA	CUNDAY
		VETERINARIA SIMMENTAL	DOLORES
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	COELLO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
		COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO	ICONONZO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	ORTEGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE PLANADAS PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	
		RIOBLANCO	
		PRADO	
		PURIFICACIÓN	
		SALDAÑA	
		SAN ANTONIO	
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	SUÁREZ
		AGROPECUARIA LAMOJARRA	VILLARICA
LA DORADA		COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA CALDAS
		COMITÉ DE GANADEROS DE GUADUAS	GUADUASCUNDINAMARCA
PTO BOYACÁ		ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
		COMITÉ DE GANADEROS DE TRIUNFO	PUERTO NARE
		PUERTO TRIUNFO	
CIMITARRA		COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	CIMITARRA
		LANDAZURI	
		BOLÍVAR	
		EL PEÑÓN	
		SUCRE	
		VÉLEZ	
PUERTO BERRÍO		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	YONDÓ
		Puerto Berrío	

DEPARTAMENTO
CAQUETÁ

FLORENCIA

PROYECTO

Maceo

Caracolí

GREMIO EJECUTOR

MUNICIPIO

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FLORENCIA
GANADEROS DEL CAQUETÁ
ALBANIA

BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

DONCELLO

CARTAGENA DEL CHAIRÁ

CURILLO

PAUJIL

SAN JOSÉ DEL FRAGUA

SOLITA

VALPARAISO

COMGASANVI SAN VICENTE
ASOGANAR PUERTO RICO

VETERINARIA CABALLO BLANCO PUERTO RICO

FABEGAN GARAGOA

MIRAFLORES

TUNJA

ASOGABOY CHIQUINQUIRÁ

ASOGAN UBATÉ UBATÉ

SOPADU PAIPA

SOGAMOSO

SOATÁ

PROLECA CARTAGENA

COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO
SAN JUAN NEPOMUCENO

COMERCASUR MAGANGUÉ

ASOGASUCRE SINCELEJO

FEGASINCE SINCÉ

COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE SANMARCOS
Y LA MOJANA

MAJAGUAL

COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN SAN JUAN DEL CESAR
DEL CESAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA FONSECA
AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA
GUAJIRA

COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO MAICAO

COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL VALLEDUPAR
CESAR

COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ CHIRIGUANÁ

COGANARI BOSCONIA

COOGANASUR PAILITAS

COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI CODAZZI

FONDO GANADERO DE SANTANDER BARRANCABERMEJA

COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PUERTO PARRA
PARRA

FONDO GANADERO DE SANTANDER SAN VICENTE

FEDEGASAN BUCARAMANGA

SABANA DE TORRES

MÁLAGA

COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA SOCORRO
DEL RÍO SUÁREZ

VÉLEZ

FONDO GANADERO DE SANTANDER SAN ALBERTO

COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE CÚCUTA
SANTANDER

SAN VICENTE DEL CAGUÁN

BOYACÁ

TUNJA

CHIQUINQUIRÁ

UBATÉ

PAIPA

BOLÍVAR

Cartagena

San Juan Nepomuceno

Magangué

SUCRE

Sincelejo

Sincé

San Marcos

GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR

FONSECA

MAICAO

CESAR

VALLEDUPAR

CHIRIGUANÁ

BOSCONIA

PAILITAS

CODAZZI

SANTANDER

BARRANCABERMEJA

PUERTO PARRA

SAN VICENTE

BUCARAMANGA

SABANA DE TORRES

MÁLAGA

SOCORRO

VÉLEZ

SAN ALBERTO

**NORTE DE
SANTANDER**

CÚCUTA

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones ejecutoras de la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las Umata, manteniendo la responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.



ARTÍCULO 10. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La vacunación debe haber sido realizada por una organización ejecutora autorizada por el ICA a través de esta resolución.
2. El registro debe incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.
3. El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etario y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.
4. El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 1o. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deben presentar de acuerdo a la programación establecida el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

Se establece como fecha límite para cierre de registros el 26 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO 2o. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

Del Ganadero:

1. Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la Fiebre Aftosa.
2. Vacunar contra la Brucelosis Bovina las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.
3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2o de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.
4. Identificar las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina.
5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.

6. Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de la organización autorizada.

De las Organizaciones Gremiales Ganaderas - OGG:

1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que establezcan.
2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad las programaciones semanales de vacunación.
3. Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.
4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.
5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.
6. Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tardar 8 días después de finalizada la semana reportada.
7. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
8. Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA a más tardar el día 9 de enero de 2013, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

De Fedegán - FNG:

1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación de 2012, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
2. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de 2012.
3. Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
4. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 9 de enero de 2013 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).
5. Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación debidamente firmadas a más tardar el día 9 de enero de 2013, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.
6. Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
7. Presentar a más tardar el día 9 de enero de 2013, el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.
8. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los Coordinadores Regionales

de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.



ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa.
3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.



ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
2. Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.
3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
4. Cualquier otro que el ICA considere.



ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

1. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
2. Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
3. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo realizando un inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina remanentes a más tardar el día 19 de diciembre de 2012.



ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 26 de octubre de 2012.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

